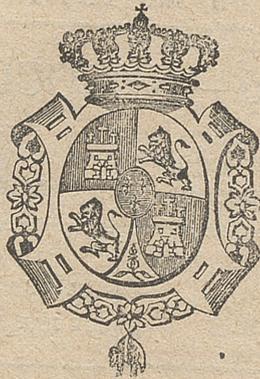


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1887).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1310.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y

detencion remitiéndolos á disposicion de este Gobierno si fuesen habidos del súbdito italiano José Groisi y su esposa Romualda, que el dia 9 del corriente han desaparecido de la posada de San Ignacio, en esta capital, en la que residían, dedicados al ejercicio de arreglar pianos, armoniuns etc., y al fugarse, lo han hecho con algun instrumento de los que varios particulares le habian dado para su arreglo. Al efecto se anota á continuacion las señas de ambos esposos.

Valladolid 11 de Junio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas del José.

Estatura alta, barba rubia y larga, de 48 á 50 años y viste traje de lanilla de cuadros.

Señas de la Romualda.

Alta, color moreno, de 46 á 48 años y viste falda verde y abrigo azul con flores blancas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

RELACION nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de La Union, con destino á la construccion de la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijon.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES
1	D. Severiano Rodriguez.	Labrantío	Urones
2	Manuel San Juan.	Idem	Rioseco
3	Manuel Martinez.	Idem	Urones
4	Regino Sevillano.	Idem	Union
5	Vicente Prieto Martinez.	Idem	Idem
6	Eusebio Cuadrado.	Idem	Idem
7	Eloy de Lamo.	Viñedo	Idem
8	Eusebio Cuadrado.	Idem	Idem
9	Froilán Marcos.	Idem	Idem
10	Tomas Prieto.	Idem	Idem
11	Ciriaco Hidalgo.	Idem	Madrid
12	Maria Sevillano.	Idem	Rioseco
13	Juan Manuel de Lamo.	Idem	Union
14	Fructuoso Arellano.	Idem	Idem
15	Juan Gonzalez.	Idem	Idem
16	Juan Andrés Martinez.	Idem	Idem
17	Juan Manuel de Lamo.	Idem	Idem
18	Santiago Fernandez.	Erial	Idem
19	Juan Andrés Martinez.	Labrantío	Idem
20	Regino Sevillano.	Viñedo	Idem
21	Nicasio Fernandez.	Labrantío	Idem
22	Pedro Paniagua.	Idem	Idem
23	Ignacio de Lamo.	Idem	Idem
24	Manuel San Juan.	Idem	Idem
25	Felipe Diaz Calderon, Administrador.	Idem	Mayorga
26	Vicente Moreno, Administrador del Conde de Catres.	Idem	Idem
27	Felipe Diaz Calderon, Administrador de Sr. de Castilleja.	Idem	Idem
28	Eusebio Cuadrado.	Idem	Union
29	Francisco Sevillano de Santiago.	Idem	Idem
30	Juan Villacé.	Idem	Idem
31	Maria Paniagua.	Idem	Idem
32	Victoriana Fernandez.	Idem	Leon
33	Vicente Prieto.	Idem	Union
34	Santiago Alonso.	Idem	Idem
35	Eusebio Fernandez.	Idem	Idem
36	Regino Sevillano.	Idem	Idem
37	Gregorio de Santiago.	Idem	Idem
38	Maria Sevillano.	Idem	Rioseco
39	Sobrinos de Goiri.	Idem	Herrera de Rio Pisuerga
40	Onofre Alonso.	Idem	La Union
41	Benito Rodriguez Polo.	Idem	Idem
42	Juan Villacé.	Idem	Idem
43	Gregoria Rodriguez.	Idem	Idem
44	Gregoria de Santiago.	Idem	Idem
45	Regino Sevillano.	Era	Idem

46	D. Carlos Palmero.	Era	Villacid
47	Agapito Martínez.	Labrantío	Union
48	Eusebio Cuadrado.	Idem	Idem
49	Blas Fernández.	Idem	Idem
50	Toribio Rubio.	Era	Idem
51	Francisco Canterino.	Labrantío	Idem
52	Tomás Cuñado.	Idem	Idem
53	Manuel Alvarez.	Idem	Idem
54	Bernardino Pérez.	Labrantío	Idem
55	Marquesa de Montijo.	Idem	Madrid
56	Vicente Moreno, Administrador del Conde de Catres.	Era	Mayorga
57	Gregoria Rodríguez.	Labrantío	Union
58	Vicente Canterino.	Idem	Idem
59	Fulgencio Canterino.	Idem	Idem
60	Ildefonso García.	Idem	Idem
61	María Sevillano.	Idem	Idem
62	Juan Montaña.	Idem	Rioseco
63	Manuel San Juan.	Idem	Union
64	Evaristo Modino.	Idem	Rioseco
65	Eusebio Quijada Muñiz.	Idem	Union
66	Eusebio Cuadrado.	Idem	Idem
67	Meliton Martínez.	Idem	Idem
68	Sobrinos de Goiri.	Idem	Idem
69	Manuel San Juan.	Idem	Herrera de Rio Pisuerga
70	Felipe Díez Administrador de Sr. Castilla.	Idem	Rioseco
71	Onofre Alonso.	Idem	Mayorga
72	Manuel San Juan.	Idem	Union
73	Vicente Prieto Martínez.	Idem	Rioseco
74	Ildefonso García Reyero.	Idem	Union
75	Manuel San Juan.	Idem	Idem
76	María Sevillano.	Idem	Rioseco
77	Regino Sevillano.	Idem	Idem
78	Benito Rodríguez.	Idem	Union
79	Máximo Clemente.	Idem	Idem
80	Francisco Pascual Cordero.	Idem	Cuenca
81	Gregorio Rodríguez.	Idem	Villanueva
82	Pedro Juan Modino.	Idem	Union
83	Demetrio Villacé.	Idem	Idem
84	Onofre Alonso.	Idem	Idem
85	Condesa de Montijo.	Idem	Idem
86	Francisco Villacé.	Idem	Madrid
87	Mariano de Lamo.	Idem	Union
88	Pedro de Lamo Abad.	Idem	Idem
89	Vicente Prieto.	Idem	Idem
90	María Paniagua.	Idem	Idem
91	Fausto Alvarez.	Idem	Idem
92	Ignacio de Lamo.	Idem	Idem
93	Eustoquia Ramos.	Idem	Idem
94	Onofre Alonso.	Idem	Idem
95	Francisco Cuñado de Lamo.	Idem	Idem
96	Vicente Moreno, Administrador del Conde de Catres.	Idem	Mayorga
97	Ildefonso García Reyero.	Idem	Union
98	Gregorio de Santiago.	Idem	Idem
99	Demetrio Villacé.	Idem	Idem
100	Carlos Palmero.	Idem	Villacid
101	Sobrinos de Goiri.	Idem	Herrera de Rio Pisuerga
102	Manuel San Juan.	Idem	Rioseco
103	Gregoria de Santiago.	Idem	Union
104	Regino Sevillano.	Idem	Idem
105	Onofre Alonso.	Idem	Idem
106	Eustaquio Ramos.	Idem	Idem

107	D. Onofre Alonso.	Labrantío	Union
108	Balbino Rodriguez.	Idem	Idem
109	Ignacio de Lamo.	Idem	Idem
110	Regino Sevillano.	Idem	Idem
111	Herederos de Eugenio Canterino.	Idem	Idem
112	Agapito Martinez.	Idem	Idem
113	Antonia Alvarez.	Idem	Idem
114	Herederos de Miguel Quijada. .	Idem	Idem
115	Pedro Alvarez.	Idem	Idem
116	Pedro Paniagua.	Idem	Idem
117	Onofre Alonso.	Idem	Idem
118	Vicente Moreno, Administrador del Conde de Catres.	Idem	Mayorga
119	Toribio Rubio Cuñado.	Idem	Union
120	Onofre Alonso.	Idem	Idem
121	Hermógenes Ramos.	Idem	Idem
122	Vicente Moreno, Administrador del Conde de Catres.	Idem	Mayorga
123	Fructuoso Arellano.	Idem	Union
124	Miguel Paniagua.	Idem	Idem
125	Benito Rodriguez.	Idem	Idem
126	Eusebio Cuadrado.	Idem	Idem
127	Manuel San Juan.	Idem	Rioseco

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y señalar el improrrogable término de veinte dias, á fin de que los dueños interesados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion de que se trata.

Valladolid 7 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 1296.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^A QUINCENA DE MAYO DE 1887.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Quints. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
21	D. Sebastian G. Fernandez	Valladolid.	Harina de 1. ^a	30'00	38'00	1140'00
21	El mismo.	Id.	Paja.	2000'00	5'20	10400'00
21	Luis Areas.	Id.	Carbon cok.	150'00	4'25	637'50
				<i>Hectólitros.</i>		
21	Sres. Semprum Hermano	Id.	Cebada.	1900'00	16'65	31635'00
				<i>Litros.</i>		
31	Economato militar de esta plaza. . .	Id.	Aguardiente	288'500	0'68	196'18
				<i>Kilógramos.</i>		
31	El mismo.	Id.	Café.	462'481	1'55	716'85
31	El mismo.	Id.	Azúcar.	1005'924	0'80	804'74

Valladolid 31 de Mayo de 1887.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Higinio E. Navarro.

NUM. 1299.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de los paseos del Campo.. . . .	115	60	Vicente Fernandez..	Huebras.	18	4	95	89	10
Obras de reparacion en el cuartel de caballos sementales.. . . .	36								
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	379	22	Vicente Fernandez..	Huebras.	18	4	95	89	10
Id. empedrados de calles	432	72	El mismo.. . . .	Idem	16	4	95	79	20
Reparacion de las herramientas del Parque de San Benito. . . .	131	59							
Arreglo del Cuerpo de guardia y retrete del Depósito Municipal..	62	10	Antonio Maté. . . .	Cristales.	4	75		3	
			Gregorio del Val. . .	Un encaño y una taza de barro.				2	25
			Vicente Montalban..	Bolos de percha.	12	12		1	50
Retejo en el hospital de Santa María de Esqueva.	88	10	Gregorio del Val. . .	Dos encaños y dos tazas de barro				5	50
Barrido y limpieza de calles.	380	35							
Limpieza de pozos negros.	94	60							
Limpieza de los recipientes urinarios.. . . .	26								
Arreglo de la fachada de la Ermita del Carmen.	47	50							
Conservacion y fomento de viveros.. . . .	98	10							
Conservacion y fomento de paseos y jardines	378	20	Vicente Fernandez..	Huebras.	12	4	95	59	40
Total jornales.	2269	08		Total materiales. . . .				329	05

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	2269	08
Idem los materiales.	329	05
TOTAL PESETAS.	2599	13

Valladolid 7 de Mayo de 1887.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1887 á 1888.

La Comision provincial en sesion celebrada el dia 1.º del corriente ha señalado el dia 20 del mes actual y hora de las doce de su mañana, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia, en el año económico de 1887 á 1888, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratacion de servicios provinciales, con las formalidades prescritas en el Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporacion en la sala de Sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888, ambos inclusive.

2.^a La subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual, se verificará en la forma que prescribe el art. 16 y siguientes del Real decreto antes citado, ante la Comision provincial y dará principio con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la Secretaria de la Diputacion hasta las doce del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará y la cédula personal del interesado, sin estos documentos no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 9.000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.^a Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que las suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores, cuyas proposiciones no fueren admitidas, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlos.

8.^a El Contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquél, conservándose como fianza hasta

que haya transcurrido el año del arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El Contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Ataquines, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villanubla, Villardefrades, Peñafiel, Valoria la Buena, Rueda, Quintanilla de Abajo, Tudela de Duero y La Mudarra.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeletas firmadas y selladas por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y autoridades por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías y 1095 si fuese de tres ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El Contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificacion que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion diez, con el visto bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades, que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, en el servicio de carros; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caba-

llería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otros puntos, además de la papeleta expresada en la condicion once entregarán al Contratista, certificacion facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto, y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad, consigne ser absolutamente pobre el sugeto á que se refiere.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta, contratando por cuenta de aquél los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el Contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente, como asunto particular.

19. El Contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ella á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá padirse por el rematante su rescision ó indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Valladolid 1.º de Junio de 1887.—El Vice-presidente de la Comision, *José de Gardoqui*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..... con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletin oficial* de la misma número.... por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1306.

**Ayuntamiento constitucional de
Ataquines.**

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y de ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales, los contribuyentes que se consideren perjudicados en virtud de las operaciones aritméticas en el mismo practicadas, presentarán la oportuna reclamacion de agravios; pasado dicho término, nada se oirá.

Ataquines 10 de Junio de 1887.—El Alcalpe, Toribio Izquierdo.—Felipe Casado, Secretario.

Con el propio objeto y por igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Encinas de Esgueva.

Géria.

La Mudarra.

Piñel de Abajo.

Torre de Esgueva.

Tordehumos.

Núm. 1301.

**Ayuntamiento constitucional de
Urones de Castroponce.**

Hallándose para terminar el contrato del Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante para que dentro del término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, se hagan proposiciones. La dotacion de dicha plaza es de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales, y por la asistencia de 16 familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado.

Urones de Castroponce 9 de Junio de 1887.—El Alcalde, Atanasio Velasco.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Núm. 1234.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Mayo.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

Se acordó la admision en el Hospital municipal del pobre enfermo Nicolás Bibiano.

Día 9.—Sesion extraordinaria.—Se aprobó la subasta verificada el dia de ayer para el arriendo del impuesto de consumos, cereales y sal en el próximo ejercicio y fué aprobada, adjudicándose el remate á Domingo Olivar de esta vecindad como mejor postor, en la suma de 50000 pesetas.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el extracto de las sesiones del mes anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el carpintero Nicasio Perez, de una camilla y otros efectos construidos para el Hospital municipal.

Se aprobó la cuenta de pan repartido á los pobres de esta villa el dia de San Marcos, segun costumbre inmemorial.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta presentada por Julian Diez, de esta vecindad, del petróleo que tiene suministrado para el alumbrado público de ésta villa.

Se acordó el arreglo y reparacion de varios caminos vecinales de éste distrito municipal.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron las subastas de los arbitrios municipales de saca y lía y puestos públicos, adjudicándose los remates respectivamente á Gregorio Olivar é Isidoro Olivar, de esta vecindad, como mejores postores.

Se acordó el pago á la caja del Batallon, depósito de Valladolid, de 14 pesetas y 92 céntimos de los socorros suministrados al recluta del actual reemplazo Mariano Perez, durante el tiempo que estuvo en observacion.

Rueda 31 de Mayo de 1887.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria de este dia, se dió cuenta á la Corporacion municipal del extracto que antecede y fué aprobado.

Rueda 2 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 1309.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del señor Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Estéban Gutierrez Arranz y Jenara Baena García, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo los apercibimientos de ley, comparezcan el dia veinte del actual y hora de las once y media de la mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, para la celebracion del juicio oral, en causa seguida á Juan Diez Galicia, vecino de Simancas, sobre lesiones.

Valladolid diez de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Mariano de Castro.

Seccion sexta.

VENTA DE PINOS.

El dia 26 de Junio se subastarán 7000 pinos negrales en la finca «Salvador de Voltoy», provincia de Segovia, á la legua de Adanero, en cuya finca y en Valladolid, Obispo 9, portería, darán razon. 1

FÁBRICA DE PINTURAS PREPARADAS AL OLEO

Y DROGUERIA.

Pinturas preparadas de todos colores y prontas para usarlas, elaboradas á máquina y colocadas en latas de medio, uno y dos kilos.

Cualquiera (sin ser pintor) puede emplear dichas pinturas, sin más que abrir la lata revolver bien el contenido con la brocha y extenderla con ligereza.

Son indispensables para pintar carros, toldos, hierros, puertas y toda clase de objetos expuestos á la intemperie.

Darío Perez M. Minguez.

Santiago, 22, VALLADOLID, Santiago, 22.

La Agencia de Negocios de D. José María Herrero y Compañía, se ha trasladado á la planta baja de la casa núm. 1, de la calle de Esgueva.